CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIDIA EUGENIA RENGIFO MUNOZ
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2011-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3878
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002478498 por valor de $600.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002478498 por valor de $600.000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 12992870

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANIBAL MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00487-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3874
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002833021 por valor de $1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002833021 por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94392017

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en el presente proceso existe un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ROSERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2013-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3865
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se encontró que el presente asunto está archivado y que la sentencia dictada en el mismo fue absolutoria y como consecuencia de ello se condenó a la demandante el pago de costas y en consecuencia de lo anterior, se debe ordenar el pago del depósito judicial número 469030001898707 por valor de $50.000, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiara a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030001898707 por valor de $50.000 teniendo como beneficiara a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. A través de la modalidad con abono a cuenta.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO NUÑEZ VELASQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3879
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002823622 por valor de $5.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002823622 por valor de $5.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ADRIANA MOLINA VELEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31942240

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe solicitud de aclaración o corrección de providencia por error aritmético. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO ARCESIO URREA CALDAS
DDO.: EPS SALUD TOTAL S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3864
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandada ha presentado solicitud de corrección y/o aclaración por error aritmético del auto Nro. 3686 del 30 de septiembre de 2022, lo anterior considerando que al momento de efectuar la liquidación de costas se incluyeron las de primera instancia en suma de $9.000.000 sin que dicha suma se encuentre justificada, puesto que indica que las agencias en derecho en primera instancia fueron tasadas en la suma de $600.000 y dicho monto ya fue cancelado por su representada.

En atención a lo anterior pasa a resolver el despacho previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Para resolver lo solicitado se debe hacer referencia a la procedencia de la corrección de providencias judiciales, por lo que se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G del P., que establece:

> ***"…ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"*

Po lo anterior procedió a revisar las actuaciones surtidas en el sumario, encontrando que la apreciación del apoderado de la demandada resulta ser equivocada, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto el despacho a través de la sentencia Nro. 20 del 15 de febrero de 2019, en su numeral tercero había fijado las agencias en derecho en la suma de $600.000, en dicha providencia claramente se indicó que estaban siendo impuestas a cargo del demandante y a favor de la demandada, ello en virtud a la absolución de dicha entidad de las pretensiones incoadas en su contra.

   No obstante lo anterior, el Honorable Tribunal Superior de Cali mediante sentencia Nro. 202 del 29 de octubre de 2020, **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho y en su numeral

sexto indicó: "**COSTAS** en primera instancia a cargo de **SALUD TOTAL E.P.S**. y a favor de **FERNANDO ARCESIO URREA CALDAS…**"

De la simple lectura de las providencias en cita se puede concluir con claridad que las costas de primera instancia debían ser liquidadas teniendo en cuenta la condena impuesta a la demandada. Situación que fue realizada de manera correcta por el despacho.

2. En lo que respecta a la afirmación del libelista en el sentido de que no existe justificación de la suma que fue liquidada por la secretaria del despacho por concepto de costas del proceso ordinario. Debe ponerse de presente que su tasación se encuentra reglada en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 parámetros que fueron tenidos en cuenta por el despacho para efectos de la liquidación de costas, sin que se requiera mayor explicación.

Establecido lo anterior, en caso de que el apoderado hubiese pretendido atacar el monto liquidado por el despacho debió atacar la providencia con los recursos con los que contaba y no pretendiendo revivir términos con solicitudes de aclaración y/o corrección que a todas luces resultan ser infundadas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección por error aritmético efectuada por el apoderado judicial de la parte actora conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REGRESEN las diligencias al archivo, una vez ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra archivado por pago total de la obligación, en el cual fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARLENE TRUJILLO COLLAZOS
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD. 76001-31-05-012-2017-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3880
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso archivado por pago total de la obligación, observa el despacho que reposa el depósito judicial Nro. 469030002263260 por valor de $ 2.800.827 el cual fue constituido por la entidad ejecutada. Así las cosas, deberá ordenarse la devolución a COLFONDOS S.A. del valor reintegrado por el demandante, a través de la modalidad con abono a cuenta. Para lo cual la apoderada de la ejecutada deberá indicar el número de cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002263260 por valor de $ 2.800.827 a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de la modalidad abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR a la mandataria de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que aporte certificación bancaria referente a número de cuenta de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin y que contestó la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO MADRID PANESSO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3871
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P**., encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada.

Por su parte, estudiado el escrito de contestación a la reforma de la demanda efectuado por la demandada se tiene que el mismo fue allegado dentro del término legal, el cual al ser revisado se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS, así mismo deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS DELGADO – MABEL ROCIO BOLAÑOS
DDOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00779-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3871
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

Al revisar el escrito de demanda, se tiene que la misma no está suscrita por el apoderado, con lo cual el despacho no tiene certeza, si la demanda se encuentra completa, toda vez que no existe enumeración por tanto no es posible determinar cuántos folios comprenden la misma, por lo anterior deberá suscribir el escrito de demanda y aclarar si ésta se encuentra completa.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de lay 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de lay 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS MARIO DUQUE, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 14.948.670 y portador de la Tarjeta Profesional número 20.177 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA ELIZABETH CÓRDOBA YANGUATIN
DDOS.: CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00783-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3882
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que la **CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LADY DIANA BERMÚDEZ GALLEGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.657.212 y portadora de la TP 172.395 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SONIA ELIZABETH CÓRDOBA YANGUATIN** contra del **CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S**

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOEL VIAFARA LASSO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00785-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3885
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., respecto de la pretensión encaminada a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez deprecada en el numeral PRIMERO, deberá indicar a partir de cuándo pretende su reconocimiento y pago, el IBL, tasa de reemplazo y demás ítems determinantes a la pensión de vejez deprecada.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JANER COLLAZOS VIAFARA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.843.192 y portador de la Tarjeta Profesional número 184.381 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CHENIER GUTIÉRREZ OSPINA
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00784-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3883

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.840.597 y portador de la TP 131.784 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CHENIER GUTIÉRREZ OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EMIDIO FERNÁNDEZ
DDOS: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2022-00782-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3881

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. La secretaría de Infraestructura NO es una persona jurídica por tanto no puede ser parte en este sumario, en consecuencia, deberá ser excluida de la litis.

2. No está acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, entendida en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S. como el reclamo por escrito del derecho que se pretenda. Teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación recibida por el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** que contenga los pedimentos que se realizan en la demanda. Se advierte que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera RECHAZO.

3. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:

    a. Deberá especificarse cuáles eran las funciones del accionante, puesto que sólo si hacía labores de construcción y sostenimiento de obra pública podrá tener la calidad de trabajador oficial para que este despacho sea competente.

    b. El numeral **6** además de relatar supuestos fácticos señala consideraciones personales y/o apreciaciones jurídicas, deberán separarse de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y razones de derecho.

4. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
    a. Deberá cuantificar cada una de sus pretensiones, indicando de manera detallada, específica e individualizada el monto al que ascendería cada uno de los rubros solicitados, estableciendo de manera concreta cada uno de ellos y el salario utilizado para calcular cada una de sus pretensiones.

b. En el numeral 1. deberá determinar de manera clara y concreta el tipo de relación contractual respecto de la cual pretende que sea declarada la existencia de un "contrato de trabajo" es decir, deberá especificar si se trata de un contrato de trabajo a término fijo, de un contrato de trabajo a término indefinido o el tipo de contrato que pretende sea declarado.

c. Es preciso que señale los extremos cronológicos en los que pretende que sea declarada la existencia de la relación laboral.

d. Respecto del literal A es preciso que formule de manera individualizada cada uno de los múltiples pedimentos a saber cesantías, intereses a las cesantías, primas vacaciones, indemnización por no pago de cesantías.

e. La pretensión del literal C. no encuentra sustento en los supuestos fácticos relatados, es preciso que indique con suficiencia, de manera clara y detallada todo lo relacionado con las horas extras diurnas y nocturnas, recargo dominical y festivos auxilio de transporte y dotación.

f. Además de lo dispuesto en el literal anterior, deberá cuantificar el valor al que ascienden cada una de las pretensiones relacionadas con las horas extras reclamadas.

g. En el literal B, es preciso que indique el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el accionante y al que se pretende le paguen los respectivos aportes.

h. Respecto de la pretensión contenida en el literal **E** relativa al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, es preciso que indique de manera clara y detallada el monto de su pretensión al momento de impetrar la acción, de manera que las pretensiones sean claras y concretas como lo exige el artículo en cita.

i. Respecto de la pretensión contenida en el numeral 2 relativa el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. y de la S.S., es preciso que indique de manera clara y detallada el monto de su pretensión al momento de impetrar la acción, de manera que las pretensiones sean claras y concretas como lo exige el artículo en cita.

j. Respecto de la pretensión contenida en el numeral 3 relativa al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, es preciso que indique el precepto normativo que le sirve de sustento y que indique de manera clara y detallada el monto de su pretensión.

5. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá presentar una liquidación clara y detallada cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos laborales, indemnizaciones y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022._ Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin y que contestó la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO GARCÍA LÓPEZ
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3872
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P**., encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, estudiado el escrito de contestación a la reforma de la demanda efectuado por la demandada se tiene que el mismo fue allegado dentro del término legal, el cual al ser revisado se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P**

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ROJAS GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3875
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002488883 por valor de $1.100.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002488883 por valor de $1.100.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MILENA RIVERA SANCHEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 65776225

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR PAZ MEJIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3876
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002826057 por valor de $2.828.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002826057 por valor de $2.828.116 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16929297

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA PATRICIA QUINTERO GARCIA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3877
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002496748 por valor de $1242174 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A..

En consecuencia se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002496748 por valor de $1.242.174 teniendo como beneficiario al abogado ANA CARMENZA REYES identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31850586

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que toda vez que la entidad ejecutada COLPENSIONES, solicito la copia del auto que ordenó la terminación del proceso, se procedió a desarchivar el proceso con radicado 2018-00152, encontrando que dentro de sus actuaciones no reposa orden de archivo, pese a ello desde mayo de 2018, se encontraba en la caja 645. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DIOFANOR ARENAS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00152-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1805
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a que el expediente fue archivado sin existir providencia que lo ordenara y en atención a que ya ha transcurrido un tiempo considerable entre el yerro cometido y la presente calenda. Antes de proceder con las actuaciones propias del proceso deberá requerirse a las partea para que manifiesten el estado en que se encuentra el cumplimiento de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que informen al despacho si la obligación perseguida en el presente asunto ya fue cubierta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO